
**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**  
 Delegación - Guayas

FECHA: 28/05/12 HORA: 16:25  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA   
 CONTROL SOCIAL  VARIOS   
 FIRMA RESPONSABLE: *Manuel Hombalera*

# VEEDURIA CIUDADANA

## REGISTRO 007-G CPCCS

### Banco Central del Ecuador

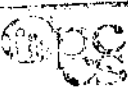
#### sucursal mayor - Guayaquil IFIS.

Dirección: FRANCISCO DE MARCOS 3916 entre la 13 y 14  
 Correo electrónico: veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com  
 Teléfono: 094311222-085124482

Oficio N°-VCBCE-060 A-2012  
 CS-001

Guayaquil, Mayo 24 de 2012

Licenciado  
 Edgar Peñafiel Ruiz  
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
 En su despacho:


**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**  
 Delegación - Guayas  
 Secretaría de Presidencia

Fecha: 28/05/12 Hora: 13:20  
 No. de Hojas Anexas: *Manuel Hombalera*  
 FIRMA RESPONSABLE

De mi consideración:

Mediante Oficio N°-VCBCE-060-2012 de Mayo 15 de 2012 esta Veeduría Ciudadana Registro 007-G CPCCS elevo un Informe dentro del Control Social realizado AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BCE Y LA UGEDEP sobre presuntas irregularidades detectada en dicho ejercicio, para que sea conocido por el pleno del **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, en vista de tener nuevas informaciones le solicitamos **Ampliación a dicho informe**, los cuales le detallamos a continuación:

#### ANTECEDENTES

DECRETO EJECUTIVO 553 REGISTRO OFICIAL 335 de 07-dic-2010  
 CREA UNIDAD DE GESTION DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN  
**Anexo 8**

LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO Artículo 35  
**Anexo 9**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Oficio N° INSFPU-D1-2012-154,  
 contestando el Oficio N° VCBCE-047-2012 **Anexo 10**

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficio SE-1309-2012, contestando el Oficio N°  
 VCBCE-046-2012 **Anexo 11**

#### OBSERVACION Y ANALISIS

Según el Oficio N° SBS-INJ-SAL-2012-200 (ANEXO 8) suscrito por el  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS** dando contestación al pedido hecho  
 por la Gerente General de BANCO CENTRAL DEL ECUADOR donde le solicita a este

*Recibido  
 28/05/2012  
 16:47  
 [Signature]*

*[Signature]  
 a  
 Palma  
 Mayo 28/12  
 4 copias  
 amillador*

SECRET  
NOFORN  
CONFIDENTIAL  
EXCLUDED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

organismo de control “un pronunciamiento respecto a la viabilidad” de que dicha entidad celebre un convenio de cooperación interinstitucional con la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP.

En el segundo párrafo le informa “En el referido convenio el Banco Central del Ecuador se compromete a coordinar con la UGEDEP las acciones necesarias a fin de que dicha Unidad ejecute conjuntamente con la referida entidad estatal “la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones enmarcadas en el Manual de Procedimiento del BCE....” Señor Director ponga mucha atención a este párrafo, y usted será dar cuenta de lo expresado por esta Veeduría Ciudadana quien gobierna, manda y ejecuta es Banco Central del Ecuador y no la UGEDEP la responsabilidad de la ejecución es el Banco Central del Ecuador. (El subrayado es nuestro)

El Señor SUPERINTENDENTE dice arreglon seguido:

“Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

**Numeral 4.-El artículo 226 de la Constitución de la Republica, señala lo siguiente:**

“Art 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (Y subraya lo siguiente) Tendran el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

**Numeral 5.-**

En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP.

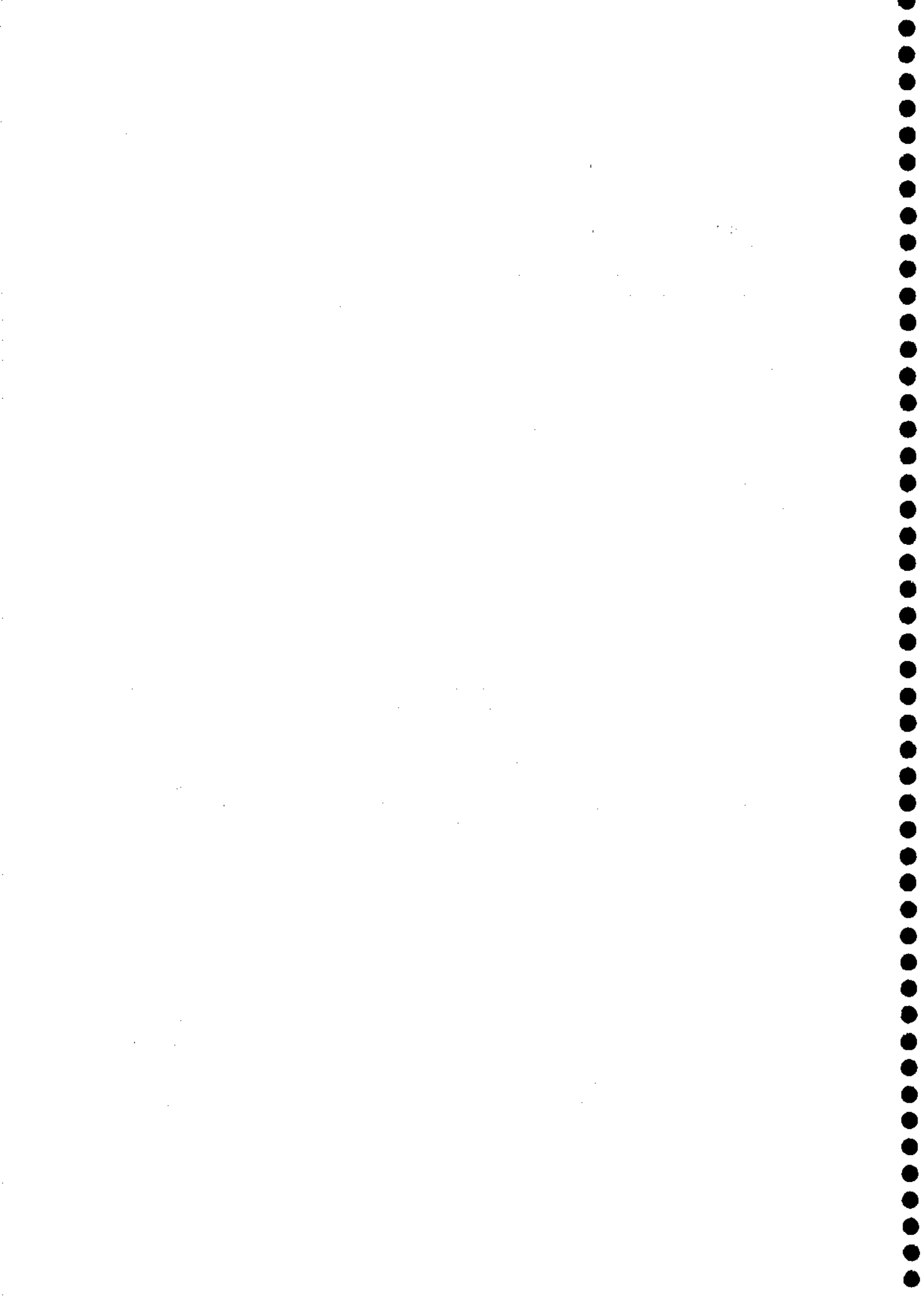
Sin embargo, es preciso señalar que la definición del alcance, objeto y clausulas del referido convenio corresponden a las partes intervinientes, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes y deben enmarcarse dentro de las competencias y facultades que la Constitución y la ley les otorgue a dichas entidades estatales.

Señor Director observe lo que manifiesta la Gerente General de Banco Central del Ecuador en contestación al Oficio N° VCBCE-046 según Oficio SE-1309-2012 Anexos 5 y 11

## **1. ANTECEDENTES**

1.8 Mediante oficio N° SBS-INJ-SAL-2012-200, de 27 de enero de 2012, en respuesta a la solicitud referida en el considerando precedente, el Superintendente de Bancos y Seguros se pronuncio en los siguientes términos: “En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP.”

Pero se olvido que existía un párrafo siguiente del Numeral 5 así mismo en el numeral 2 CONSIDERACIONES 2.2 se vuelve a olvidar que existe un párrafo posterior.



Usted deberá observar en el Convenio suscrito en Primera .-ANTECEDENTES numeral 11 para ellos el párrafo posterior de lo expresado por el Superintendente es letra muerta. Saque usted sus propias conclusiones. Anexo 4

Le solicito Señor Director tome muy en cuenta lo siguiente el Presidente del Directorio de Banco Central del Ecuador es a su vez Presidente la UGEDEP y Presidente del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD existiría presunción de violación a las normas Constitucionales y las leyes que los regulan por las presuncion de Conflicto de Interés.

**Conflicto de Interés: Ventaja no siempre legítima de que gozan varios individuos y por efecto de las cuales se establece entre ellos alguna solidaridad circunstancial.**

Por los deberes y atribuciones en el Ejercicio del Control Social al Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación IFIS (Código asignado CS-001), que guarda relación a vigilar el cumplimiento del ciclo de las políticas públicas, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público y en el conocimiento de los procesos y subprocesos administrativos, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso y subproceso, proyecto, convenio, contrato, objeto de la Veeduría, en la fiscalización y control social realizado AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BCE Y LA UGEDEP

Sírvase proveer por ser de Ley lo solicitado.

Atentamente,

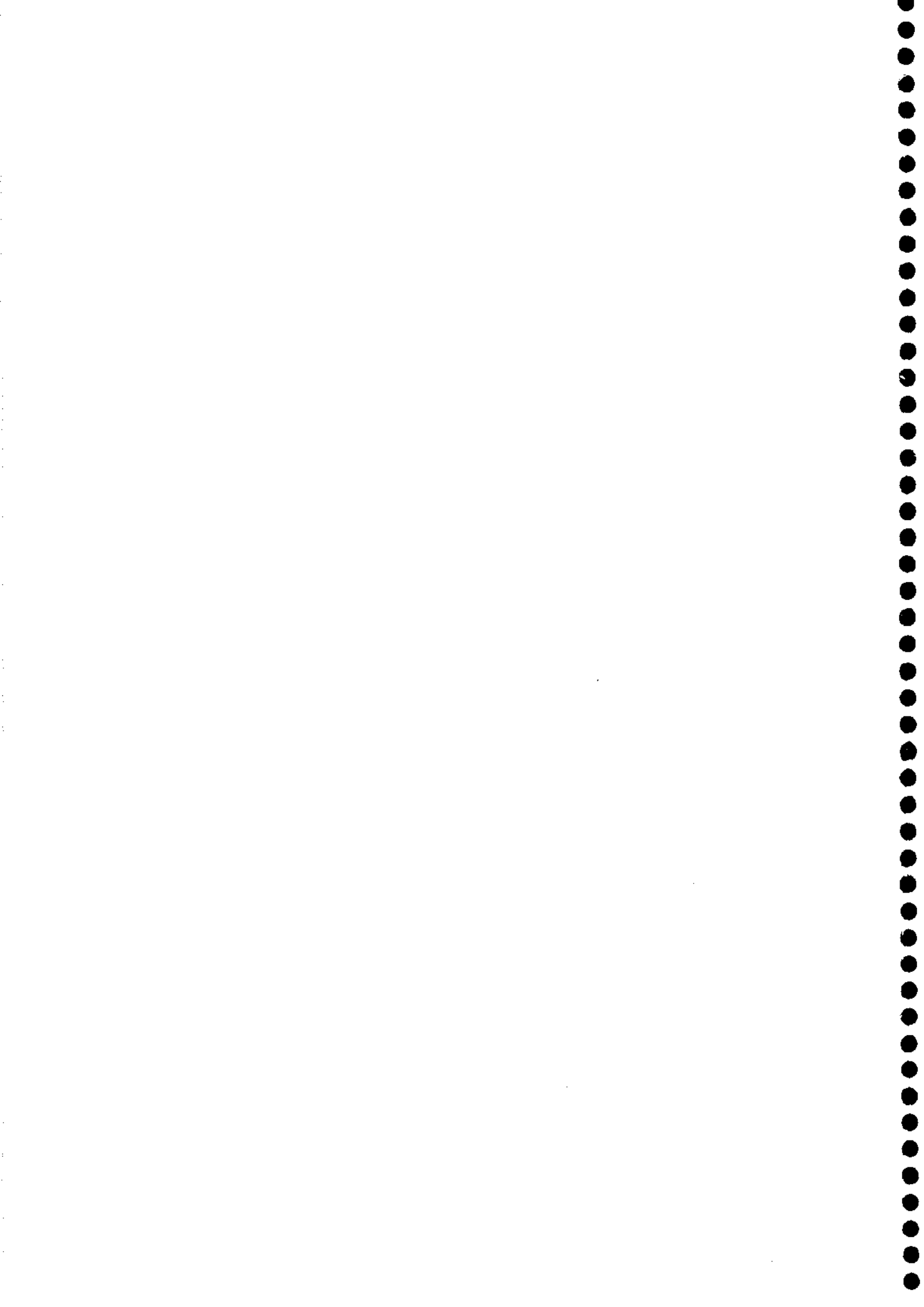
  
SADALLAN ZURATY MANZUR  
COORDINADOR VEEDOR

CC. Licenciada BALBINA ALVARADO



# **Anexo 8**









# CREA UNIDAD DE GESTION DE DERECHO PUBLICO DEL FIDEICOMISO AGD CFN

Decreto Ejecutivo 553  
Registro Oficial 335 de 07-dic-2010  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numerales 5 y 6, establece como atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, entre otras, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el segundo inciso de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, dispone que: "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas";

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que el tercer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código ibídem, dispone que en todos los fideicomisos en los que la ex - AGD fue constituyente y/o beneficiaria, los plazos o condiciones con valor de plazo que constan en los contratos de fideicomiso que estableció o mantuvo la ex AGD y que fueron traspasados al Ministerio de Finanzas se declaran vencidos, y el Ministerio de Finanzas procederá a entregar los activos, bienes y derechos constantes en dichos contratos a la Unidad de Gestión y Ejecución del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD;

Que con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010, el Ministro de Finanzas acuerda ratificar la disposición contenida en la Décima Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, registradores de la Propiedad, registradores mercantiles, Bolsa de Valores de Quito, Bolsa de Valores de Guayaquil y demás entidades públicas y privadas que sean menester para cabal cumplimiento del referido acuerdo;

Que mediante oficio No. MF-DM-2010-5231 de fecha 15 de noviembre del 2010, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para la creación de la Unidad de Gestión y Ejecución del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 147, numerales 5 y 6, de la Constitución de la



República del Ecuador, y la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Decreta:

**Art. 1.-** Créase la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

La Unidad se regirá por la misma estructura aprobada y a la que ha estado sujeta la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, creada por el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 049. publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo del 2010.

**Art. 2.-** El Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-NO-MAS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del "Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Transfíranse todos las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

**Art. 4.-** El personal que se encuentra laborando en la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD será incorporado a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, previa evaluación y valoración de las posiciones, de conformidad con ley.

En caso de existir cargos innecesarios, el representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual, observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y otras normas técnicas aplicables expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 5.-** Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

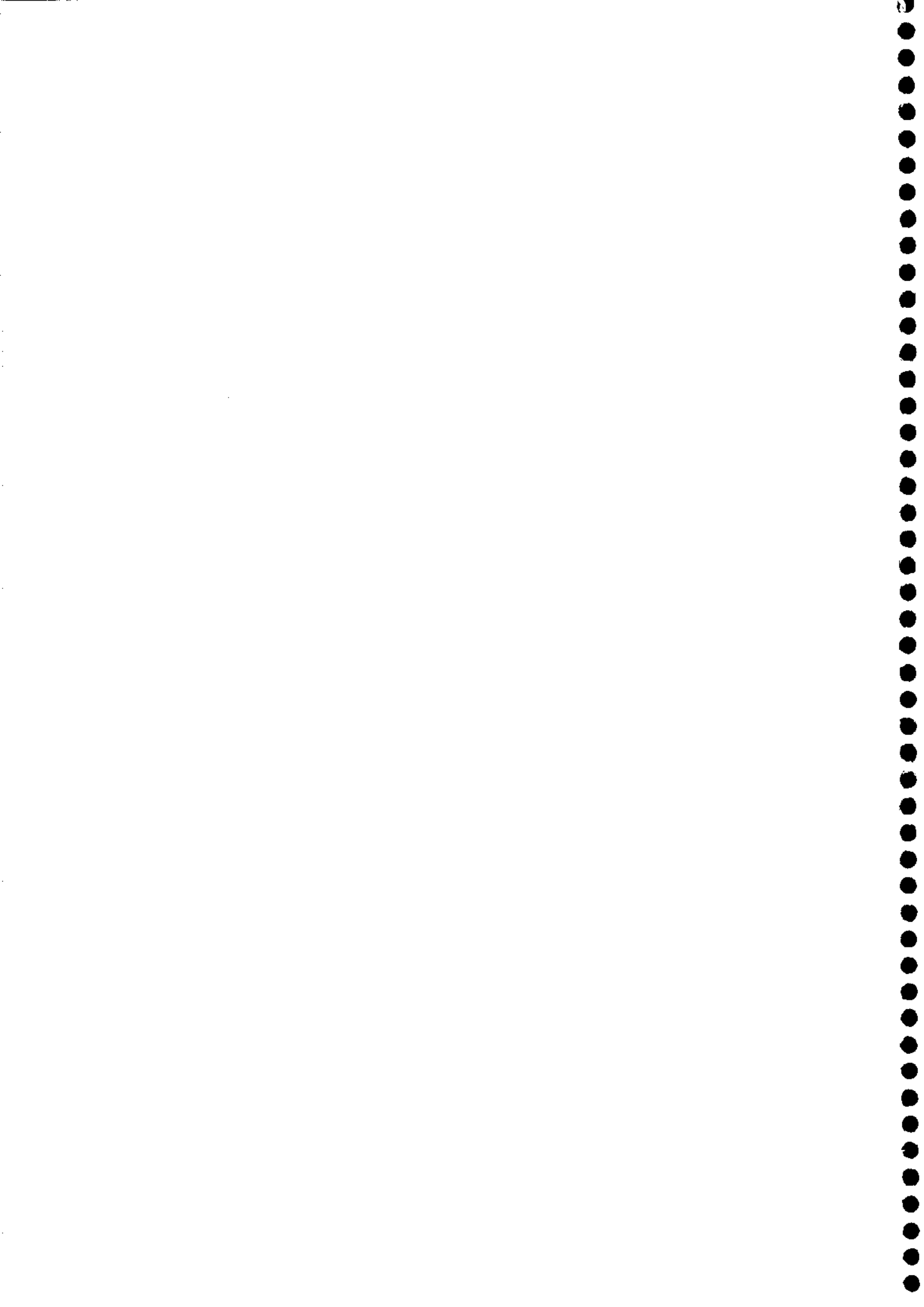
**Art. 6.-** La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010.
2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones.
3. Aprobar su Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.
4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones.
5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente.
6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad.
7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República.
8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.
9. Las demás que le sean asignadas, por parte del Presidente de la República.





**Anexo 9**



## LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO

Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

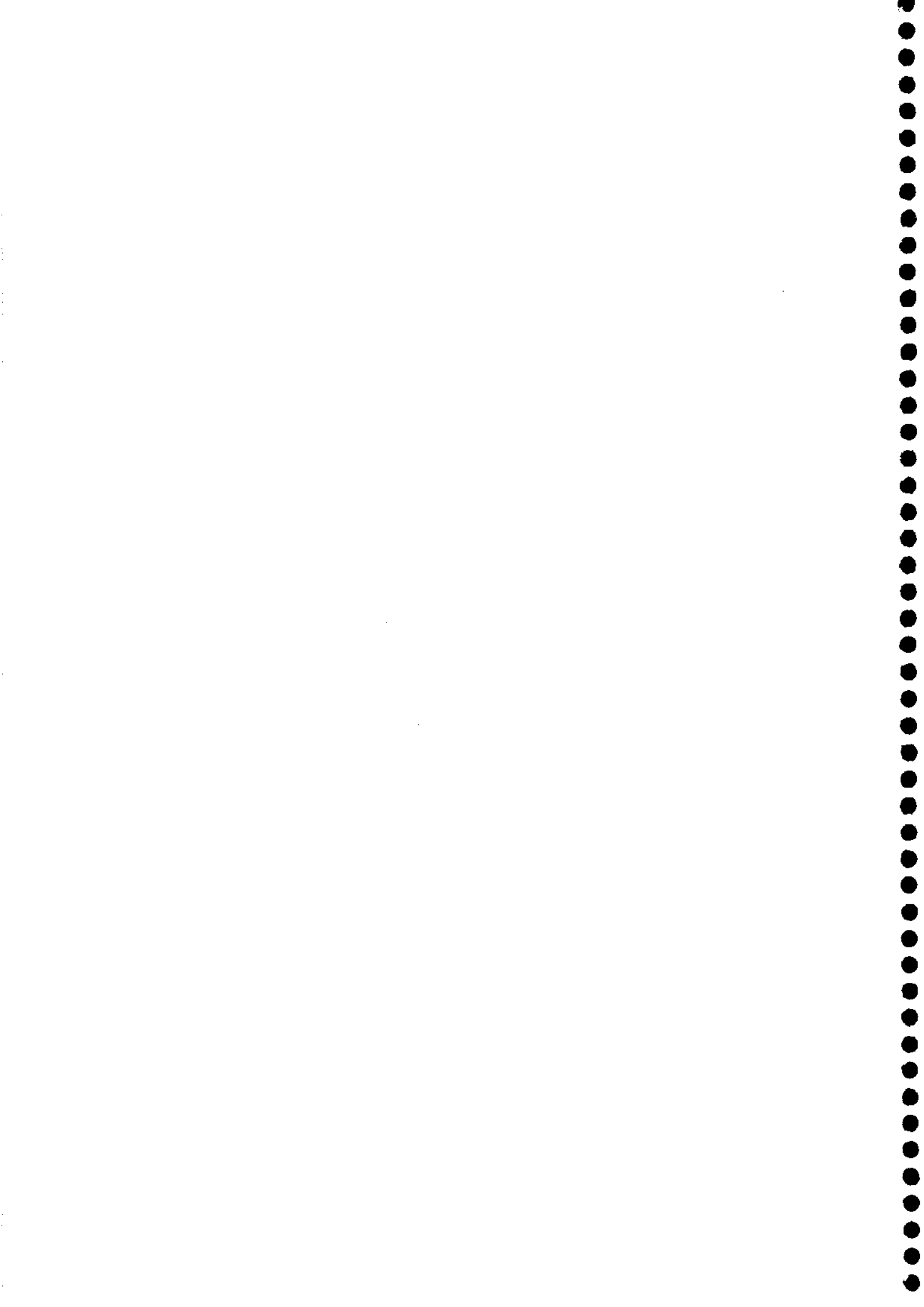
Nota: Ver Artículos 248 y 249 de la Constitución Política Vigente.  
Nota: Artículo sustituido por Art. 14 de Ley No. 000, publicada en Registro Oficial Suplemento 144 de 18 de Agosto del 2000.







# **Anexo 10**



OFICIO No. INSFPU-D1-2012- 154

Quito, D.M. 17 MAYO 2012

Señor  
**Sadallah Suraty Manzur**  
**COORDINADOR VEEDOR**  
**Francisco de Marcos 3916, entre la 13 y 14**  
**Guayaquil**


De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. VCBCE-047-2012 de 24 de abril de 2012, ingresado el 27 de abril del presente año, mediante el cual solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución No. JB-2011-1993 de 14 de septiembre de 2011.
- b) Oficio No. CE-027-2012 de 16 de enero de 2012, a través del cual la Gerente General del Banco Central del Ecuador solicita el criterio de este organismo de control en relación con el Convenio de Coordinación Institucional celebrado entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad - UGEDEP.
- c) Oficio No. SBS-INJ-SAL-2012-200 de 27 de enero de 2012, que contiene el criterio de esta Superintendencia respecto al mencionado Convenio.

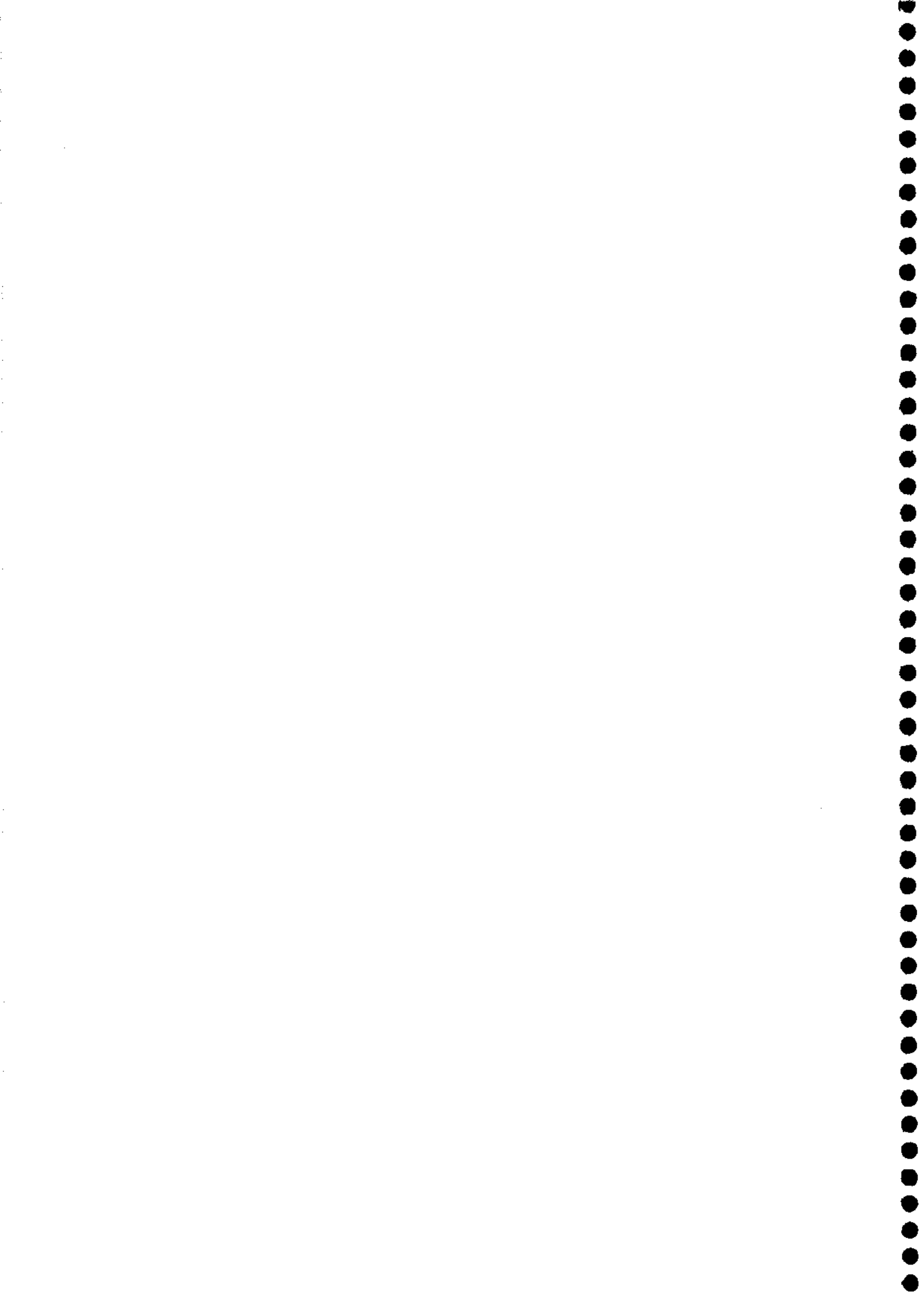
Al respecto, remito adjunto la documentación solicitada.

Atentamente,



Eco. **Eva García Fabre**  
**INTENDENTA NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**

Adjunto lo indicado





## RESOLUCIÓN JB-2011-1993

### LA JUNTA BANCARIA

#### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante resolución JB-2011-1948 de 22 de junio de 2011, la Junta Bancaria, al atender el pedido de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, contenido en oficio 0356 de 9 de junio de 2011, resolvió que dicha entidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento, atenderá el pago de las acreencias depositarias de las personas adultas mayores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, de conformidad con el Mandato Constituyente No. 20 "DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS ACREEDORES NO GARANTIZADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN", publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 de 31 de julio del 2008;

**QUE** a través de oficio 0950 de 23 de junio del 2011, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.", solicita: "*Debido a la imposibilidad de identificar y ubicar a los acreedores que correspondan al segmento poblacional de la tercera edad, y en consideración de la Resolución JB-2011-1948 de 22 de junio del 2011 solicito se amplíe el pago todos los tenedores privados de acreencias primarias*";

**QUE** mediante resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, en el Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se incluyó el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", con el propósito de viabilizar la terminación de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras que cerraron sus puertas a finales de la década pasada;

**QUE** los artículos 4 y 5 de la Sección II, Capítulo XIV, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria disponen lo siguiente:

**"ARTICULO 4.-** *La transferencia de los activos de una institución financiera en liquidación se hará a título oneroso, al valor de los registros contables de la institución financiera que las transfiere.*

*La responsabilidad de la institución del sistema financiero cesionaria de los activos no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los mismos, sin que por tal razón le sea exigible el pago de acreencia alguna de la institución cedente de los activos.*

*El producto de la realización de los activos transferidos servirá para que la entidad cesionaria:*

- a) *Pague a los acreedores de la institución cedente, observando el orden de prelación determinado en el artículo 167 de la Ley General de*





Resolución JB-2011-1993  
Página 2

- b) *Atienda los gastos que fueren necesarios para la administración y conservación de aquellos activos.*

*La entidad cesionaria informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros de los pagos y gastos efectuados.*

*La institución financiera que reciba los bienes que pertenecían a las instituciones financieras en liquidación podrá enajenarlas de manera directa a favor de las entidades del sector público señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, procediendo de conformidad con la normativa vigente. Al efecto se deberá tomar en cuenta el avalúo actualizado realizado por un perito debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, designado por la institución financiera cesionaria de los bienes.*

*El pago del precio de la venta directa a instituciones del sector público, se instrumentará por débito automático con el carácter de incondicional e irrevocable, de la cuenta de transferencia o de cualquier otra cuenta que la entidad pública mantenga o mantuviere en el Banco Central del Ecuador, a través del sistema e - SIGEV del Ministerio de Finanzas, o por medio de cualquiera de los modos de extinguir las obligaciones contempladas en el Código Civil.*

**ARTICULO 5.-** *La transferencia de activos se instrumentará mediante el otorgamiento de una escritura pública, que será suscrita por el liquidador, en su calidad de representante legal de la institución financiera en liquidación forzosa, de una parte; y, de otra, por el representante legal de la institución del sistema financiero que intervendrá como cesionaria de los activos, en la cual se deberán señalar globalmente, por su monto y partida, los bienes que se transfieren de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; y se incluirá, además, la nómina de acreedores de la institución cedente, en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.*

*A la escritura pública se incorporarán como documentos habilitantes, el detalle de los activos transferidos; y, la nómina de los acreedores de la institución cedente, con los valores correspondientes.”;*

**QUE** mediante resolución 002-2009 de 23 de diciembre de 2009, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: **“ARTÍCULO 1.-** *Autorízase al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”;*

**QUE** de las disposiciones normativas antes citadas y la resolución adoptada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, corresponde a dicha institución, en su condición de entidad cesionaria, atender el pago de los







**Resolución JB-2011-1993**  
**Página 3**

acreedores de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, con los activos de cada una de estas entidades, observando el orden de prelación estatuido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

**QUE** por otro lado la parte pertinente del inciso segundo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, expedida en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, manda: *"Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas."*;

**QUE** según Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero del 2010, al haberse extinguido jurídicamente la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que a partir del 1 de enero del 2010, el Ministerio de Finanzas asuma los activos, derechos y competencias establecidas en el artículo 27, e inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, facultando para ello crear una unidad especializada que, por delegación, ejerza las funciones que la ley determina para dicha Secretaría de Estado;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial 049 de 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial 156 de 23 de los mismos mes y año, la Ministra de Finanzas de entonces, creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos (Ex AGD);

**QUE** la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre del 2010, dispone: *"Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de gestión y ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD..."*;

**QUE** el quinto inciso de la antedicha Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"También el Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD reconocerá los pasivos legalmente garantizados y que consten en los balances de los bancos a la fecha de su finiquito"*;

**QUE** de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales,





Resolución JB-2011-1993  
Página 4

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, la atención del pago de los tenedores privados de acreencias primarias.

Los pagos que por este concepto efectuare la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, deberán ser restituidos con el producto de la realización de los activos transferidos por las entidades cedentes al Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Sección II, Capítulo XIV, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

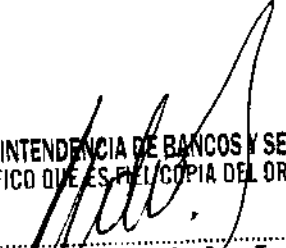
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil once.

  
**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA**

**LO CERTIFICO.-** En Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil once.

  
**Ab. Luis Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

**18 MAYO 2012**



0005046

2012 ENE 18 PH 12:45



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RECIBIDO

ISBS

Quito, D.M., 16 de enero de 2012  
SE-027-2012

2012 ENE 18 PH 3:25

DEPARTAMENTO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Abogado  
Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS  
Ciudad

De mi consideración:

Con arreglo en lo previsto en el artículo 22 del Capítulo XIV "De la conclusión de los Procesos de Liquidación Forzosa", Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria me permito consultar a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009 se comunicó a la Gerencia General del Banco Central su designación como Institución Financiera cesionaria de los activos de las instituciones financieras liquidadas, delegándole la responsabilidad de efectuar las gestiones de realización de activos y pago de las acreencias de acuerdo al orden previsto en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

El Directorio de la Entidad, en resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009 autorizó al Banco Central a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en el Capítulo XIV, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

Con oficio No. DBCE-1207-2011 de 7 de diciembre de 2011, el Secretario del Directorio del Banco Central comunicó a esta Gerencia General que el Directorio de la Institución conoció el proyecto de convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad, UGEDEP y resolvió autorizar se defina y formalice dicho convenio, sujetándose a las respectivas disposiciones legales.

*INJ: An... 16/ene/2012*

INTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS - DIRECCION DE ASISTENCIA LEGAL - Briceño, Casilla Postal 339 PBX (593) 2-2572522, Quito - Ecuador  
www.bce.fin.ec

23 ENE. 2012  
HORA 15:12 RECIDIDO: [Signature]

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

23 ENE. 2012/C  
HORA 14:05 RECIDIDO: [Signature]



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

En este contexto, al amparo de lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República que dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", mucho agradeceré a usted se sirva realizar el análisis integral y contar con su pronunciamiento respecto a la viabilidad de que el Banco Central del Ecuador celebre el referido convenio en el marco de lo previsto en la normativa vigente. Para su mejor ilustración, adjunto se servirá encontrar un ejemplar del proyecto de convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad, UGEDEP.

Aprovecho la ocasión para expresar a usted mi sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcda. Ruth Arregui Solano  
GERENTE GENERAL

Adjunto lo indicado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

15 MAYO 2012



Oficio No. SBS-INJ-SAL-2012- 200  
Quito D.M., 27 de enero de 2012

Señorita licenciada  
Ruth Arregui Solano  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
En su Despacho

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Cristina Jarama  
RESPONSABLE

Señorita Gerente General:

Me refiero a su oficio No. SE-027-2012, de 16 de enero del 2012, ingresado a la Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de los mismos mes y año, mediante el cual solicita a este organismo de control un "pronunciamiento respecto a la viabilidad" de que dicha entidad celebre un convenio de cooperación interinstitucional con la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP.

En el referido convenio el Banco Central del Ecuador se compromete a coordinar con la UGEDEP las acciones necesarias a fin de que dicha Unidad ejecute conjuntamente con la referida entidad estatal "la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones enmarcadas en el Manual de Procedimientos del BCE...".

Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

- 1 Mediante resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se incluyó el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", con el propósito de viabilizar la terminación de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras y normar el procedimiento de transferencia de sus activos a una institución del sistema financiero, en calidad de cesionaria.
- 2 Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros a esa fecha, comunicó al ingeniero Christian Ruiz H., Gerente General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

*"Mediante resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión, hasta el 31 de diciembre del 2009, de los procesos de liquidación forzosa dentro de los cuales se estableció el mecanismo para la transferencia de activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema*





*financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro.*

*En la reunión de trabajo celebrada en la ciudad de Guayaquil el día martes 17 de noviembre del año en curso, con la presencia del señor presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, de los miembros de su Directorio, y su representante legal, se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como cesionaria dentro del referido proceso.*

*En tal virtud, corresponde al banco de su representación, previo conocimiento y anuencia expresa de su Directorio, aceptar los bienes de las entidades en liquidación cuya transferencia ha sido instruida por este organismo de control a través de sendos oficios dirigidos a los liquidadores, a efectos de que se suscriban las respectivas escrituras públicas, en el marco de la resolución arriba citada."*

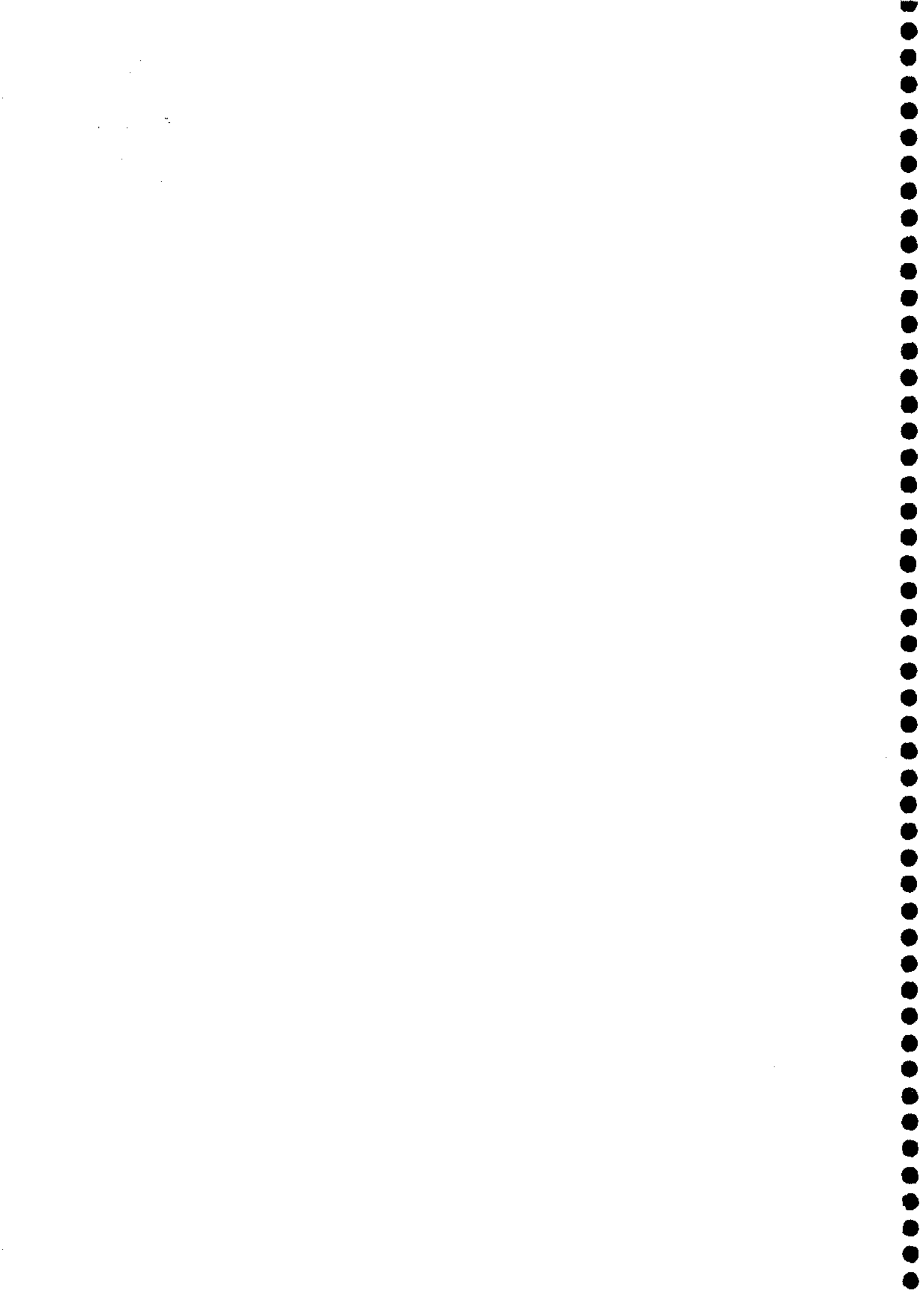
3. Mediante resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre de 2009, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria".*

4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (El subrayado es mío)*

5. En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP.



Oficio No. SBS-INJ-SAL-2012- 200  
Página 3

Sin embargo, es preciso señalar que la definición del alcance, objeto y cláusulas del referido convenio corresponden a las partes intervinientes, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes y deben enmarcarse dentro de las competencias y facultades que la Constitución y la ley les otorgue a dichas entidades estatales.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted mis sentimientos de consideración distinguida.

Atentamente,



**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

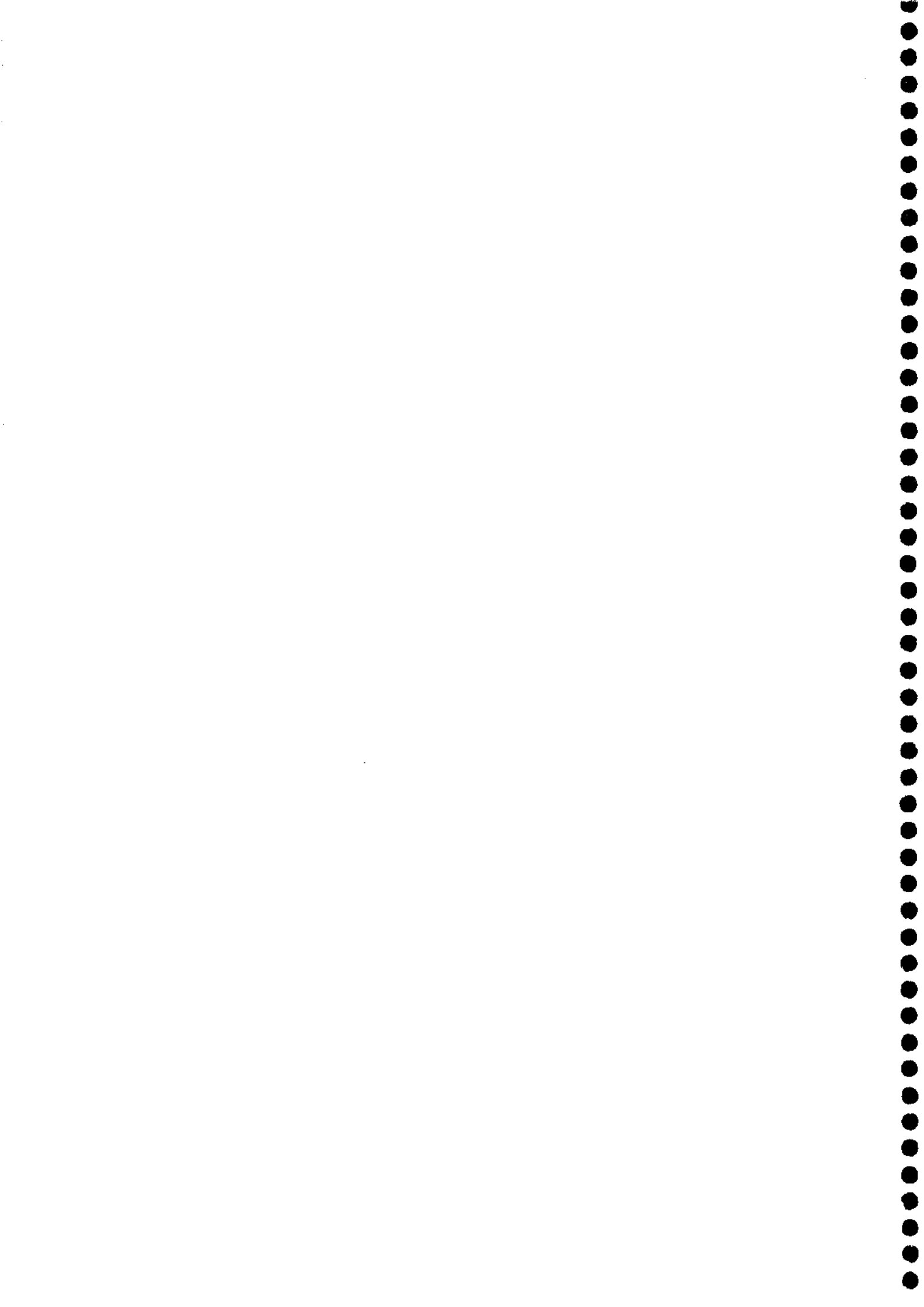
INJ/SAL/GGF/JCN



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**Ledo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

**15 MAYO 2012**





# **ANEXO 11**





# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito, D.M., 17 de mayo de 2012  
SE-1309-2012

**Señor**  
**Sadallah Suraty Manzur**  
**COORDINADOR VEEDOR**  
**Veeduría Ciudadana Registro 007-G CPCCS**  
**Banco Central del Ecuador**  
**Sucursal Mayor Guayaquil IFIS**  
**Guayaquil**

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. VCBCE-046-2012, de 26 de abril de 2012, recibido en esta Institución el 2 de mayo de 2012, mediante el que usted realiza algunas observaciones al Convenio de Coordinación Interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador (BCE) y la UGEDEP.

Al respecto, me permito hacer las siguientes puntualizaciones:


## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 En su comunicación usted llega a la siguiente opinión y cito textualmente: "Este Proceso existe la presunción de que está viciado y tiene fallas jurídicas de forma y de fondo. Usted debería declarar nulo este Proceso, por existir presunción de violaciones Constitucionales. Presunción de violación al propio Organigrama Funcional del Banco Central del Ecuador, no consta ni Regulación o Resolución del Directorio de Banco Central del Ecuador aprobando dicho Convenio, Quien asume todos los riesgos es Banco Central del Ecuador, Se irrespeta y existe presunción de violación a la Regulación JB-1427-2009. Existe presunción de que se deja en indefensión a la Dirección de Recuperación y Liquidación".
- 1.2 Mediante Resolución No. JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009, y sus reformas, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encontraban en esa situación legal. Dentro de la referida normativa se estableció un mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro.



SE-1309-2012

Página 2


- 1.3 Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337, de 15 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros manifestó al Gerente General del Banco Central del Ecuador que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil, el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores Miembros del Directorio de la Entidad, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria de los activos de las instituciones financieras liquidadas; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la Institución receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.
- 1.4 Mediante Resolución No. DBCE-002-2009, de 23 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador autorizó a la Administración de la Institución a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.
- 1.5 En la Resolución No. JB-2011-1993, de 14 de septiembre de 2011, la Junta Bancaria resolvió en su artículo único: "La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, la atención del pago de los tenedores privados de acreencias primarias.(...)".
- 1.6 El artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada faculta a los servidores públicos a delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales para cumplir con el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.
- 1.7 Con oficio No. SE-027-2012, de 16 de enero de 2012, el Banco Central del Ecuador remitió a la Superintendencia de Bancos y Seguros el borrador del convenio de coordinación a ser suscrito con la UGEDEP y el Banco Central del Ecuador, para su análisis y pronunciamiento respectivos. 





- 1.8 Mediante oficio No. SBS-INJ-SAL-2012-200, de 27 de enero de 2012, en respuesta a la solicitud referida en el considerando precedente, el Superintendente de Bancos y Seguros se pronunció en los siguientes términos: "...En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN no mas impunidad UGEDEP."
- 1.9 El Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. DBCE-0246-2012, de 15 de marzo de 2012, dio a conocer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que "...El texto del Convenio fue aprobado finalmente el 14 de marzo de 2012, mediante correo electrónico, por todos los Miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador...".
- 1.10 Para realizar los activos que restan en el proceso de liquidación de las instituciones financieras cerradas, el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD - UGEDEP, suscribieron con fecha 15 de marzo de 2012, un Convenio de Coordinación Interinstitucional para implementar las acciones necesarias "...a fin de que la UGEDEP gestione coordinadamente o ejecute conjuntamente con el Banco Central del Ecuador, la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones enmarcadas en los Manuales de Procedimientos del Banco Central, entre otras, la administración y enajenación de activos, sean bienes muebles o inmuebles, sean títulos o derechos."

## 2. CONSIDERACIONES

- 2.1 El Banco Central del Ecuador fue la Institución parte del sistema financiero ecuatoriano a quien la Superintendencia de Bancos y Seguros encargó la culminación de los procesos de liquidación de las instituciones financieras liquidadas.
- 2.2 El mismo Organismo que realizó el encargo referido en el numeral anterior, y que constituye el Organismo de Control de las instituciones del Sistema Financiero del Ecuador, entre ellas el Banco Central del Ecuador, aprobó con oficio No. SBS-INJ-SAL-2012-200, de 27 de enero de 2012, el borrador del convenio de coordinación a ser suscrito con la 



UGEDEP y el Banco Central del Ecuador, manifestando que: "En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN no mas impunidad UGEDEP."

- 2.3 En orden a que la realización de los activos de las instituciones financieras privadas liquidadas constituye competencia del Banco Central del Ecuador, y por ende de sus funcionarios; de conformidad con las normas legales, en especial el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y la doctrina administrativa, es posible la delegación de esas atribuciones.
- 2.4 La realización de los activos de las instituciones financieras privadas liquidadas constituye un mecanismo indispensable para el pago de las acreencias insolutas de dichas instituciones en poder de personas naturales y jurídicas, razón por la cual el Banco Central del Ecuador está en la obligación de buscar los mecanismos más idóneos y expeditos para cumplir con el encargo de terminar con la liquidación de las instituciones financieras liquidadas.
- 2.5 El pago de las acreencias insolutas de las instituciones financieras liquidadas constituirá la finalización de la crisis bancaria financiera que afectó a la sociedad ecuatoriana en su conjunto, y su solución coadyuvará a la consecución del bien común, razón por la cual se deben aplicar los mecanismos necesarios permitidos por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de lograr este objetivo en forma eficiente, eficaz y económica.
- 2.6 El Banco Central del Ecuador ha creído conveniente, como una forma de lograr el cumplimiento del encargo realizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, consistente en culminar los procesos de liquidación de la Instituciones Financieras Liquidadas, aplicar las normas contenidas en el artículo 226 de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, suscribir el convenio materia de este oficio y delegar a los funcionarios de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD – UGEDEP algunas de las facultades que le corresponden. *AV*



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SE-1309-2012  
Página 5

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

Atentamente,

Ruth Arregui Solano  
GERENTE GENERAL

